

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la protección a una posesión según su dicho, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- Los poderes aportados no cumplen con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s del Código General del Proceso, ni tampoco con lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Los hechos y pretensiones no guardan concordancia alguna teniendo en cuenta a lo que estas últimas hacen referencia.
- 3.- Existe una indebida acumulación de pretensiones
- 4.- Se demanda a una persona natural quien no puede ser sujeto de las pretensiones incoadas.
- 5.- Las normas de derecho enunciadas no se encuentran acorde con lo pretendido
- 6.- No se indica de manera clara y precisa el lugar de notificaciones de la parte demandada, debiendo para ello tener en cuenta lo que al respecto indica el Decreto 806 de 2020
- 7.- Se solicitan daños y perjuicios a una persona natural sin que los mismos cumplan con lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso la presente demanda declarativa verbal divisoria de venta de bien común para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Euder Quiceno Rodríguez, identificado con la c.c. No. 94227495 y T.P. No. 282829 del CSJ en la forma y termino a que los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

14
Ej. e.
02709
074
do bo
auto anterior
Secretaria